

ÚMERO RADICADO: **134-0069-2017**  
Tipo o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...**  
Fecha: **17/03/2017** Hora: **14:21:59.968** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 131-1754 del 01 de marzo de 2017, el señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.029, presenta ante la Corporación solicitud para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS en espacio privado, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-135197, ubicado en la Cra 12. N° 11 – 132 del barrio altos de Nápoles del Municipio de Puerto Triunfo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, mediante **Auto con Radicado 134-0048 del 07 de marzo de 2017**, ordenándose realizar la visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0100 del 14 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó que:

“(...)”

**3. OBSERVACIONES:**

*Es de aclarar que la solicitud habla de un solo árbol, y la realidad muestra un árbol bifurcado por debajo del DAP (Carrera 12 11-132, Puerto Triunfo Barrio Altos de Nápoles). Las observaciones a las que se les hace alusión son estas:*

- *Es un árbol bifurcado con 18.0 m de altura.*
- *Está establecido sobre una pendiente en el potrero.*
- *Son árboles adultos.*
- *Posee un DAP de 0.26 m.*
- *Sus alturas promedias son de 18.0 m*
- *Están inclinados hacia la parte llana del potrero*

**1. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:**

*Después de realizada la visita de campo en compañía del interesado, y de haber constatado su grado de inclinación hacia la parte plana del potrero y su establecimiento en zona inclinada de este, se concluye que es pertinente autorizar el aprovechamiento forestal de los dos (2) árboles, llamados chicalás (*Tabebuia pentaphylla*), con volumen*

total de **1.52 m<sup>3</sup>**, en propiedad del señor **José de Jesús García** con cc **71.480.029** (Carrera 12 11-132, Puerto Triunfo Barrio Altos de Nápoles), por considerar que no generará afectaciones ambientales relevantes por su aprovechamiento y también de esta manera se eliminarán los riesgos de accidente ante un eventual volcamiento sobre los semovientes que allí pastorean en forma eventual. "(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se establece que:

**Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en Espacio Privado, al señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.029, de acuerdo a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0100 del 14 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.029, así: **dos (2) árboles** chicalás (*Tabebuia pentaphylla*), en beneficio de un predio de su propiedad, identificado con FMI N° 018-135197, ubicado en la Cra 12 N° 11 – 132 del barrio altos de Nápoles del Municipio de Puerto Triunfo, Con el fin eliminar los riesgos de accidente ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre un potrero por el grado de inclinación de los árboles en mención

**Parágrafo Primero:** el volumen total comercial otorgado para los dos (2) individuos es de **0.44 m<sup>3</sup>**.

Tabla. Volumenes comerciales árboles. PUERTO TRIUNFO CAB					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m <sup>3</sup> )	Vt com/e sp. (m <sup>3</sup> )
<i>Tabebuia pentaphylla</i>	0,26	18,0	2	0,22	0,44
<b>Total</b>			2		0,44

**Parágrafo Segundo:** El permiso tendrá una vigencia de **dos (2) meses**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.029, para que realice acciones de compensación de los dos (2) árboles a aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO<sub>2</sub>**

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO<sub>2</sub>**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$91.440** por los **ocho (8) árboles**, que se deben plantar para compensar los **dos (2) árboles apeados**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **72 m<sup>2</sup>**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO<sub>2</sub>**, es de **\$91.440 (Noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos)**, para los **ocho (8) árboles**, a razón de **\$11.430** por árbol plantado.

El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO<sub>2</sub>**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR:** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los dos (2) árboles de chicalá (*Tabebuia pentaphylla*) con un volumen comercial de **0.44 m<sup>3</sup>**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** al señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029, que solo se podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo Primero:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Segundo:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DE JESUS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.480.029.


**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05591.06.26991.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados*

*Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento*

*Proyecto: Cristian Garcia. 16/03/2017*